CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 081-2026 CPS-AG (145270), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, SEBASTIAN ACEVEDO NIETO Y LEIDY CAMILA ALVAREZ GIL

Entre los suscritos a saber, **SEBASTIAN ACEVEDO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.617.125 expedida en Bogotá D.C, mayor de edad, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **LEIDY CAMILA ALVAREZ GIL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.452.195 expedida en Bogotá D.C, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, acuerdan celebrar la presente **CESIÓN**, la cual está autorizada por **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**, mayor de edad, quien obra como representante legal del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.578 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025, y acta de posesión 072 de 14 de marzo de 2025 con efectos del 17 de marzo de 2025; conferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos de la presente cesión se denominará **EL FONDO**, quien también suscribirá el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día 15 de enero de 2026 se suscribió el Contrato De Prestación De Servicios No. **081-2026 CPS-AG (145270)**, cuyo objeto es "**PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS PARA APOYAR LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO MEJORES CONDICIONES DE SALUD EN LA RURALIDAD. 2324.**"

SEGUNDA: Que el valor del contrato asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 36.800.000).

TERCERA: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en OCHO (08) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día VEINTE (20) de FEBRERO de 2026 con fecha de terminación inicial el día DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2026.

CUARTA: Que **EL FONDO** invitó a **LEIDY CAMILA ALVAREZ GIL** a presentar su hoja de vida y documentos soporte, con el fin de analizarla y determinar si cumple o no con los requisitos inicialmente exigidos para suscribir el contrato antes mencionado.

QUINTA: Que la cláusula DÉCIMA CUARTA del Documento CONDICIONES GENERAL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECOP II **081-2026 CPS-AG (145270)** señala que: "*El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcial mente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, sin perjuicio de lo*

establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993".

SEXTA: Que, una vez verificada la hoja de vida de **LEIDY CAMILA ALVAREZ GIL** se determinó que es idónea para suscribir la presente cesión, dado que cumple con los requisitos previstos en el estudio previo y en el certificado de NO EXISTENCIA DE PERSONAL emitido por la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno.

SEPTIMA: Que teniendo en cuenta lo anterior, se autorizó la cesión del contrato a **LEIDY CAMILA ALVAREZ GIL** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.452.195 expedida en Bogotá D.C, quien cumple con los requisitos solicitados y acepta en condición de **CESIONARIO** continuar la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **081-2026 CPS-AG (145270)**.

OCTAVA: Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribirla la presente CESIÓN que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CEDENTE transfiere a **EL CESIONARIO** los derechos y las obligaciones contraídas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **081-2026 CPS-AG (145270)** celebrado con **EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ**.

SEGUNDA: LA CESIONARIA acepta todas las obligaciones transferidas por **EL CEDENTE** y acepta todas las cláusulas estipuladas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **081-2026 CPS-AG (145270)** y en su clausulado, las cuales declara conocer y acepta en su integridad.

TERCERA: LA CESIONARIA iniciará la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No **081-2026 CPS-AG (145270)** a partir del VEINTISEIS (26) de FEBRERO de 2026 hasta el DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2026.

CUARTA: Que **EL CEDENTE** mediante oficio del VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de 2026, solicitó al Supervisor *"De manera atenta me permito manifestar que, por motivos personales que actualmente me impiden asumir la ejecución del objeto contractual, solicito se autorice la cesión del Contrato No. 081-2026 CPS-AG (145270), suscrito con la Alcaldía Local de Sumapaz. En ese sentido, propongo como cesionaria a LEIDY CAMILA ALVAREZ GIL, quien cumple con el perfil e idoneidad requeridos para el desarrollo de las obligaciones contractuales y manifiesta su disposición de asumir integralmente los derechos y obligaciones derivados del referido contrato, en las mismas condiciones inicialmente pactadas. La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar la continuidad del objeto contractual y salvaguardar los intereses de la entidad. Quedo atento a las instrucciones y a la documentación adicional que deba allegarse para surtir el trámite correspondiente."*. Revisada la solicitud y una vez verificado que LEIDY CAMILA ALVAREZ GIL cumple con el perfil del cedente y cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades del contrato, la supervisión autoriza la cesión a partir del VEINTISEIS (26) de FEBRERO de la presente anualidad. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución contractual, asegurando una transición ordenada y sin

afectaciones al cumplimiento de los términos del contrato. La autorización a partir del VEINTISEIS (26) de FEBRERO de 2026 permite realizar las gestiones administrativas necesarias para formalizar la cesión, asegurando que no existan vacíos en la continuidad de las obligaciones contractuales.

QUINTA: EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL CEDENTE Con base en la información contenida en el balance presupuestal entregado por el Fondo, se deja expresamente constancia de que **EL CEDENTE** tiene pendiente por cobrar, la suma de NOVECIENTOS VEINTEMIL PESOS M/CTE ($920.000) equivalente a los días ejecutados del 20 DE FEBRERO DE 2026 hasta 25 DE FEBRERO DE 2026.

SEXTA: a LA CESIONARIA se le cancelará la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($35.880.000), pagados conforme los pagos establecidos en la forma prevista en el CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **081-2026 CPS-AG (145270)** publicado en la plataforma SECOP II, correspondiente al periodo completo de ejecución del contrato.

SÉPTIMA: LA CESIONARIA deberá cumplir con los requisitos de legalización del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **081-2026 CPS-AG (145270)**, es decir, constituirá una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los mismos riesgos señalados en el contrato electrónico publicado en el SECOP II, así: **LA CESIONARIA** constituirá a favor del **FONDO** una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que avalará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **081-2026 CPS-AG (145270)**, la cual se constituirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la CESIÓN y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto1082 de 2015, una garantía única que avalarálos siguientes conceptos: a) CUMPLIMIENTO: Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **LA CESIONARIA** lo mismo que el posible pago de multas, sanción penal pecuniaria y demás indemnizaciones a que hubiere lugar, por una cuantía equivalente el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigenciaigual al plazo de ejecución seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización del **FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ**, **LA CESIONARIA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo, del **LA CESIONARIA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. Sin

CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 081-2026 CPS-AG (145270), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, SEBASTIAN ACEVEDO NIETO Y LEIDY CAMILA ALVAREZ GIL

embargo, **LA CESIONARIA** autoriza a **EL FONDO** para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia si **LA CESIONARIA** no las constituye.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las garantías deberán ser aprobadas por **EL FONDO**.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, **LA CESIONARIA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes.

OCTAVA: **LA CESIONARIA LEIDY CAMILA ALVAREZ GIL,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.452.195 expedida en Bogotá D.C, señala que acepta el estado del contrato al momento de la suscripción de la presente cesión y se acoge al estado financiero y contractual conociendo cada una de las cláusulas del contrato inicial.

NOVENA: La presente **CESIÓN** requiere para su ejecución de: a) Firma de las partes en la plataforma SECOP II, b) Aprobación de la Garantía de Cumplimiento y c) Afiliación por parte del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz a la ARL.

DECIMA: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Juan David González Pirazan– Abogado de Apoyo Contratación FDRS
Aprobó: Jeny Marcela Reina Wilches – Abogada de Apoyo Contratación FDRS